

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA
UNIVERSOLOGISTIC S.A.,

OTORGADO POR: GLADYS MARGARITA MERA ALBAN Y SANDRA
PATRICIA JACOME MERA.

CUANTÍA: USD\$ 800,00

DI:3, COPIAS

.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,
hoy día martes diecinueve (19) de Octubre del año dos mil diez (2010),
ante mí **DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO
DEL CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración de esta escritura pública
la señora **GLADYS MARGARITA MERA ALBAN**, mayor de edad, ecuatoriana,
divorciada, empresaria; y **SANDRA PATRICIA JACOME MERA**, mayor de
edad, ecuatoriana, soltera, empresaria, quienes declaran estar domiciliados en
esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quienes de conocerles doy fe; por
presentarme sus documentos de identidad, cuyas copias se agregan a la
presente y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan
cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En los protocolos a su
cargo, sírvase incluir la constitución de la Sociedad Anónima COMPAÑÍA
UNIVERSOLOGISTIC S.A., contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO y Duración DE LA COMPAÑÍA:-

COMPARECIENTES: Comparece a la suscripción del presente contrato de sociedad, la señora GLADYS MARGARITA MERA ALBAN, mayor de edad, ecuatoriana, divorciada, empresaria, domiciliada en Quito; y SANDRA PATRICIA JACOME MERA, mayor de edad, ecuatoriana, soltera, empresaria, domiciliada en Quito. Los comparecientes son capaces de obligarse.

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará UNIVERSOLOGISTIC S.A., la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, la Ley de Compañías codificada vigente y por los presentes

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene por objeto social las siguientes actividades principales: **UNO.-** El servicio de logística, bodegaje, almacenamiento, distribución, consolidación y comercialización de carga aérea, marítima, terrestre nacional o internacional. **DOS.-** La Representación de agencias de cargas nacionales e internacionales y representación de broker de cargas nacionales e internacionales. **TRES.-** La prestación de servicios de consolidación y paquetero dentro del territorio nacional e internacional, conforme a las autorizaciones que reciba de los competentes organismo del país y del exterior. **CUARTO.-** Consolidación de carga de exportación. Desconsolidación de carga de importación. **CINCO.-** Podrá emitir o recibir del exterior los documentos y mercadería propias de su actividad. **SEIS.-** La importación, exportación, comercialización, distribución y prestación de toda tipo de bienes y servicios lícitos y permitidos por las leyes ecuatorianas, relacionado con su giro ordinario y en relación directa a las actividades de bodegaje, logística y consolidación. **SIETE.-** La representación y agencia comercial de personas naturales y jurídicas y entidades nacionales y

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

extranjerías cuyo objeto social sea igual o similar. En desarrollo del objeto social

la Compañía podrá: **A)** Adquirir, tomar o dar en arrendamiento, o a cualquier otro título muebles e inmuebles; **B)** Abrir oficinas, sucursales o agencias; **C)**

Representar a personas naturales o jurídicas que tengan el mismo o similar

objeto social; **D)** Representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjerías que produzcan, comercialicen, importen o exporten bienes de los

contemplados en el objeto social; **E)** Participar en la constitución, fusión o

transformación de sociedades que tengan el mismo objeto social, igual,

semejante, útil y complementario al de la compañía; **F)** Celebrar todo tipo de

contratos con personas naturales o jurídicas con el objeto de lograr de ellas o

para ellas la realización de las actividades que constituyen el objeto social; **G)**

Abrir y mantener cuentas corrientes o de ahorro y celebrar cualquier tipo de

contrato bancario. No podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing

financiero) de conformidad con el artículo veinte y siete de la Ley de

Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la

Regulación cuatrocientos ochenta y nueve.- **ARTICULO TERCERO**

DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio

principal es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer

sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro del país y fuera de él, si

así lo acordare la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-**

DURACIÓN La duración de la compañía será de cincuenta años contados a

partir la fecha en que quede legalmente inscrita en el Registro Mercantil,

pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente,

cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la

ley de compañías y el presente estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.-

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

CAPITAL SOCIAL .- El capital social de Compañía, es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, (U.S.\$ 800) dividido en **OCHOCIENTA ACCIONES** (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR (U.S.\$ 1,00), cada una.- **REFERENCIAS LEGALES**.- En todo lo

relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social se estará de acuerdo con lo dispuesto por la ley. **ARTICULO SEXTO:**

NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas y estarán nominadas de manera secuencial.- **ARTICULO**

SÉPTIMO.- **EXPEDICIÓN DE TÍTULOS**: Las acciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas, a su elección. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO OCTAVO.- **CALIDAD Y DERECHO DEL ACCIONISTA**: La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley de Compañías codificada.- **ARTICULO NOVENO**.- **REFERENCIAS**

LEGALES: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará de acuerdo con los dispuestos por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS**

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. **ARTICULO DECIMO**: La compañía será gobernada por la Junta de Accionistas, órgano supremo de compañía. La

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA 0000013
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO UNDÉCIMO. LA JUNTA GENERAL**

Dr. Alfonso Freire Zapata
Escribano

ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones de la ley, los reglamentos de la superintendencia de compañía y los presentes estatutos exigen. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE**

LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones y deberes de la Junta General a)

Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privada; b) Interpretar en forma

obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios

generales de la compañía; d) Elegir y remover al presidente y al Gerente

General y fijar su remuneración; e) Dirigir la marcha y orientación general de

los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO:- JUNTA**

GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o Gerente General de la compañía,

por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que presenten, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social, convocarán a Junta

General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para

considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las

cuentas, el balance y los informes que le presentaren al Gerente General y el

Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y

dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales y de la formación del fondo de reserva c) Proceder, llegado el caso, a

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO**

DÉCIMO CUARTO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente

y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General

de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito

el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento

del capital social y cuando así lo dispongan la ley y estos estatutos. **ARTICULO**

DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA: Sin perjuicio de las atribuciones que

sobre el particular, reconoce la ley, al superintendente de compañías y al

comisario, las convocatorias para reuniones de la Junta General de Accionistas

serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la

prensa en un periódico de circulación nacional, con ocho días de anticipación,

por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en

que se haga la convocatoria, ni el día fijado para reunión. En la convocatoria

que se haga por la prensa se le convocará de manera especial e

individualmente al Comisario, sin perjuicio de que, se le convoque también por

nota escrita. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la

reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con

asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**

QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o

Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el

domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un numero de personas que

representen por lo menos la mitad mas uno del capital pagado. Si la Junta

General no puede reunirse en la primera convocatoria, se surtirá una segunda

convocatoria, la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha fijada

para la primera reunión y referirá a los mismos puntos expresados en la

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



primera convocatoria; La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- MAYORÍA: Salvo la

excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán

tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de

empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

QUORUM MAYORIA ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital,

la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso

de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los

estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen,

por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en

primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda

Convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada

para la primera reunión y cuyos objeto será el mismo que se expresó en la

primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá

constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado,

particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la

segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a

efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta

días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la

Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas

presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.

Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General

serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

las acciones representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numéricas.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:-**

DERECHO A VOTO: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentre liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO VIGESIMO:- REPRESENTACIÓN:**

A más de la forma de la representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente la totalidad del capital pagado y cumpliendo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará DOS años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer este cargo no se requiere ser accionista de la compañía **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO FUNCIONES.-**

Son atribuciones y deberes del Presidente:- a) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas ordinarias y extraordinarias; b) De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, velar por que la compañía se maneje dentro de dichas políticas; c) Responder ante la Junta General de Accionistas por las órdenes e Instrucciones que imparta; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. Las demás que le señale la Ley de Compañías y el presente Estatuto **ARTÍCULO**

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

000005



VIGÉSIMO CUARTO: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente General de la Compañía.

Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO- DESIGNACIÓN: El Gerente General será

elegido por la Junta General de accionistas un periodo de DOS años, pudiendo

ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la

Compañía la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El

Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de

administración y manejo de los negocios sociales con sujeción de la ley, los

presentes estatutos y las instrucciones impartidas por La Junta General de

Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que

le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a

continuación: **UNO.-** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria

de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo.-

DOS.- Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas

un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía,

informándole sobre la marcha de los negocios sociales.- **TRES.-** Formular a la

Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere

convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de

reservas.- **CUATRO.-** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar

sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones con el visto bueno

de la Junta Directiva. **CINCO.-** Constituir factores mercantiles con autorización

de la Junta General de Accionistas con las atribuciones que considere

convenientes y removerlos cuando se considera el caso.- **SEIS.-** Designar

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo.- **SIETE.**- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.- **OCHO.**- Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.- **NUEVE.**- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- **DIEZ.**- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambios y cualesquiera otros efectos de comercio.- **ONCE.**- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva.- **DOCE.**- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Las demás que le señale la Ley de compañías codificada y el presente Estatuto.

CAPITULO QUINTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN:- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán UN año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- **CAPITULO SEXTO:- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

00000.6



aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes. por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA**

LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas. para la formación de reserva legal hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**

RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SÉPTIMO:- DISPOSICIONES**

VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

virtud de contratos o por disposiciones de la ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**

DISOLUCION, LIQUIDACION y REACTIVACION: La Compañía podrá disolverse voluntariamente o por voluntad de la ley y para este efecto así como para la liquidación se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías codificada.

El caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General y el suplente será designado por la Junta General de Accionistas. Si la compañía ha entrado en proceso de disolución, puede por voluntad de los accionistas reactivarse observando todas las solemnidades contempladas en la Ley de Compañías codificada. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.-**

Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que otorga la Escritura Pública de transformación de la compañía, las cuales se entenderán incorporadas a estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: SUSCRIPCION Y PAGO DE**

ACCIONES: El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES	% CAPITAL POR PAGAR
GLADYS MARGARITA MERA ALBAN	400	100	400	50 300
SANDRA PATRICIA JACOME MERA	400	100	400	50 300
TOTALES	800	200	800	100 600

El veinte y cinco por ciento del capital social, se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, el setenta y cinco por ciento restante se

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



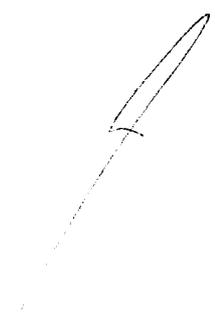
pagará en un año. **SEGUNDA.- DECLARACIONES FINALES:** A) Los

comparecientes manifiestan que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula primera del presente contrato, estatutos que han sido elaborado, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. B) Autorizar a la doctora Gloria Dorado Montenegro para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil. C).- Designar para el

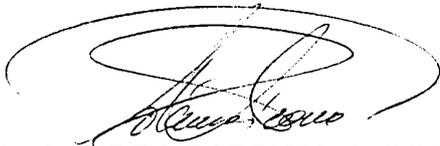
cargo de Gerente General a la señora **GLADYS MARGARITA MERA ALBAN** y para el cargo de Presidente a la señorita **SANDRA PATRICIA JACOME MERA**. Usted, señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este contrato.- " Hasta aquí la minuta, firmada por el Abogada **Gloria Dorado Montenegro**, con matricula profesional numero tres mil trescientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a Escritura Pública con mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SRA. **GLADYS MARGARITA MERA ALBAN.**

C.C. 



DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



SRA. SANDRA-PATRICIA JACOME MERA

C.C. 171199067-4



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANÍA N° 171194067-4
 JACOME MERA SANDRA PATRICIA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 04 FEBRERO 1974
 0332 01472 F
 PICHINCHA/ QUITO
 CONCEALES SUFRAZ

Alfonso Freire Zapata
 FIRMA DEL NOTARIO

8 =
 Notaria Décimo Cuarta
 Alfonso Freire Zapata
 Quito - Ecuador

ECUATORIANA***** V3333VSEERE
 NO DACT
 SEXO: MASCULINO
 SOLTERO
 ESTADO CIVIL: SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 PROFESION: PROFESOR
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: LUIS HUBERTO JACOME
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: GLADYS MARGARITA MERA
 QUITO 05/10/2006
 ALGAR Y REGIA DE EMISION: 05/10/2018
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA: REN 2083761
 Pch
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

032-0207 NÚMERO 1711940674
 CÉDULA
 JACOME MERA SANDRA PATRICIA

PICHINCHA CANTÓN
 PROVINCIAS
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA

F./PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON.- CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO, ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI AL INTERESADO, DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA (S), QUEDANDO EL MISMO ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA DECIMO CUARTA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.- EN QUITO, 18 Octubre 2010

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
 NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CENTRO REGISTRAL DE CENSO Y CENSO DE PUEBLO

Ciudadanía No. 1702682731

MERA ALBAN GLADYS MARGARITA
 PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ

22 MARZO 1943

REG. CIVIL: 002-1 0126 00174 F

PICHINCHA/QUITO
 CONZALEZ SUAREZ 1943

Gladys Margarita Suarez



EDUCATORIANO***** E3935E2E4E

WALMBEIANI IND. DACT

SECUNDARIA CONTRALOR PROF. OCUR

JOSE MERA

MARIA ALBAN MACE

QUITO MUNICIPIO DE LA AMONTE 14/10/2002

14/10/2014

REN Pch. 0305776



Gladys Mera

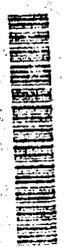
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

021-0257 NUMERO
 MERA ALBAN GLADYS MARGARITA

1702682731 CÉDULA

PICHINCHA - QUITO
 PROVINCIA - CANTÓN
 CHAUPICRUZ - ZONA
 PARROQUIA

Alfonso Freire Zapata
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON.- CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO, ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI AL INTERESADO, DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA (S), QUEDANDO EL MISMO ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA DECIMO CUARTA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY. EN QUITO, 19 Octubre - 2010

Alfonso Freire Zapata
 DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
 NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRAMITE: 70610
TIPO DE TRAMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURADO MONTENEGRO GLORIA DEL CARMELO
FECHA DE RESERVACION: 13/11/2010 16:14:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE LA CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- UNIVERSOLOGISTIC, S.A.
APROBADO

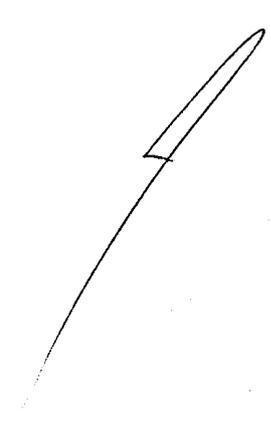
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-U-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PAR TITULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



\$200,00 CTS ★ ★ ★

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **USD \$. 200,00** (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"UNIVERSOLOGISTIC S.A."

Dicho aporte corresponde a los siguientes socios:

GLADYS MARGARITA MERA ALBAN
SANDRA PATRICIA JACOME MERA

100.00
100.00

TOTAL USD. 200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cuál se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es el caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado legalmente inscrito.

Si por el contrario no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponda.

Quito, 19 de Octubre del 2010.

Atentamente,

 **BANCO DEL AUSTRO SA**
[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

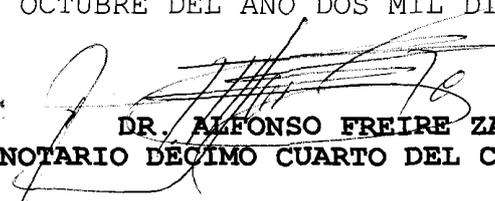
 **BANCO DEL AUSTRO SA**
[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

000010

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA
DE **CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA**
UNIVERSOLOGISTIC S.A. OTORGADO POR: **GLADYS MARGARITA MERA ALBAN**
Y SANDRA PATRICIA JACOME MERA. SELLADA Y FIRMADA.- EN QUITO,
DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador


DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

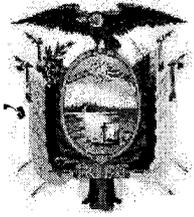
RAZÓN. - Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Sociedad Anónima Compañía Universologic S.A., de fecha 19 de Octubre del año 2.010, la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.004723, de fecha 29 de Octubre del año 2.010, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 04 de Noviembre del año 2.010.- El Notario.-



**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 29 de octubre del 2.010, bajo el número **3672** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**UNIVERSOLOGISTIC S. A.**", otorgada el 19 de octubre del 2.010, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39595**.- Quito, a cinco de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

24929

0000013

10 NOV 2010

Quito,

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **UNIVERSOLOGISTIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL

JCC